

Excmo. Sr. Marqués de Urquijo

Vitoria 26 de Setiembre

Muy Sr. mio y mi respetado amigo:
veo por su muy apreciable del 23 aunque
con sentimiento que no le es posible abando-
nar por ahora ni aun por pocos dias los
asuntos de la testament.^a de su amigo el
Sr. Murga que L.P.D.: y por consiguiente
me veo en la necesidad de hacer uso del
voto de confianza que U. me dispensa res-
pecto a' los asuntos pendientes que yo con
mas gusto hubiera dejado a' su mas ilus-
trada direccion.

Es el primero de estos el motivado
por el viage de S.M. y paso por Logrono
como Prov.^a limítrofe a' esta; y queriendo
obrar de acuerdo como siempre con las
hermanas despues de consultar los prece-
dentes sobre casos identicos o' parecidos pues
no se quise de ningun modo faltar a' ellos,
han convenido las tres Diputaciones en que
una comision mista felicite al Rey en
Logrono y Alava probablemente sera' repre-
sentada por el Padre de Prov.^a Sr. D. Bruno



de Aragon y D. Toribio Arcegui como
individuo de la Junta particular.

El 2.^o es el negocio de desamortizacion que tanto afecta a las instituciones del pais como a los intereses y fortuna de los pueblos. Sobre esto ya remiti a 'V. copia de la contestacion que dió la Admon. economica, la cual desagrado sobremedida a los señores Padres de Prov.^{ta} reunidos p.^o enterarles al propio tiempo del proyecto de nueva comunicacion o replica dispuesto por el Ex.^{to} Morara en Aramayona en donde sigue tomando aguas, cuya copia remito a 'V. asi como una nota de los terrenos privados de aprovechamiento comun que ademas de otras muchas fincas, se hallan anunciadas p.^o su venta, a fin de que vea 'V. las proposiciones que va tomando este asunto, y que cada vez es mas necesario conseguir alguna orden del Ministro

guna sobre la prescripción del art. 3.º

5.º Que nosotros nos terminamos que llegase este momento: 6.º que el recuerdo de la Real orden de 30 de Agosto puede ser el resultado o' de alguna escitacion del Gobernador o' de que la Dignidad de Guipuzcoa que presento' a' su Junta un proyecto absurdo en esta parte comprometiendo a' sus hermanas, haya ido al Gob.º pr.º que lo sancione antes de las elecciones de concejales, pues dicha Dignidad en la senda en que se ha labrado en su afan de asimilarse a Castilla y en su politica de no contar ni con Virreyna ni con Navarra se ha metido hasta cercenar el derecho electoral en la idea de arreglar los Ayuntamientos a' su imagen y semejanza? 7.º Que la Dignidad por si nada puede hacer relativamente al cumplimiento del art. 3.º del Decreto de Brusel, por que todo es de exclusiva jurisdiccion y competencia de la Junta general, como lo prueba el hecho de Guipuzcoa que

no obstante su exagerada humi-
llacion ante el Gov.^o no le ha lle-
vado el arreglo y la concordancia
de las leyes forales con las genera-
les sobre Ayuntamientos y Di-
putaciones hasta que la Junta
grat ha prestado su conformi-
dad al proyecto de la Diputacion
y ha dado a' esta una autoriza-
cion completa: 8.^o Que en el seno
mismo de la Junta grat de Guip.^o
y aun en el dela comision informan-
te ha habido profundas divergencias
en este negocio apesar de ser toda
la Junta adicta a' la Diputacion:
9.^o Que tenemos la ventaja de que
la Dip.^{on} de Vircaya no puede cum-
plir el art.^o 3.^o porque es interina
y ademas necesita la aprobacion y
autorizacion de la Junta general
como que el cumplimiento del
art.^o exige el sacrificio de atribuciones
notoriamente forales de las cuales

no pueden abdicar las Diputaciones,
y las Juntas aunque puedan, no
deben hacerlo por que obsta el princi-
pio. Si hoy se opta por una refor-
ma por que sea mas o' menos acepta-
ble atendida la situacion general,
manana cambia la situacion y nos
encontramos encerrados en el derecho
comun que yo al menos ni bueno ni
malo lo admitiria y sostendria siem-
pre nuestra propia autonomia con
sus escelencias y con sus defectos: lo
que conviene es tirar defendiendo como
podamos dentro de la esfera foral nues-
tras atribuciones, sin modificarlas ni
para el bien, como no sea en lo que
quepa en el circulo interior de nuestra
organizacion y no necesite ni requiera
la sancion de nadie. Lo que comprendo
es que deben VV. escribir inmediatamente
al Sr. Diputado, enterarle detalladamente
de lo que hay y que haga presente al Gov.
que nada podemos hacer sin la Junta.

que aunque la Junta acuerde
el cumplimiento, hay que hacer
un estudio detenidísimo de la legis-
lacion comun y foral para estable-
cer una perfecta concordancia, lo
cual juzgo un imposible, y que
no es justo ni regular que estas
cosas se arreglen en detalle y que
nos deje y no moleste al menos has-
ta la reunion de la Junta gñal."

Estoy siendo demasiado mo-
lesto para V., pero son negocios
muy trascendentales p^a la Provincia
y obrigo la confianza de que en su
obsequio todo me dispensará y solo con
su buen juicio y poderosa influencia
acompañados como estamos de la ma-
yor razon y justicia podremos li-
brar de tan graves conflictos.

No casso mas y con respetuo-
sos recuerdos de los Consultores y el
Secret^o se repite como siempre muy
afm^o am^o. G. B. y M.

para contener tales atentados, pues las protestas aunque se hagan por los pueblos segun se lo hemos recomendado, ya no serán bastantes. Si nada directo y terminante se consigne del Sr. Ministro, diga V. si convendrá hacer nuevo recurso al Rey al Gov. o á las Cortes ahora cuando estas abran sus sesiones.

Del estado del 3.º, que tambien es gravísimo, enterará á V. la copia de las dos comunicaciones de este Gobernador y la breve contestacion que por ahora se le ha dado. La Dignitacion no puede hacer otra cosa, por que este asunto compete exclusivamente á la Junta general, y esta en sus sesiones de Mayo no se ocupa seriamente del cumplimiento que ahora se recuerda á la Dignitacion por que no puedo creer sin duda que llegase el caso despues de tantas promesas de respetar el fuero, de pretender reformar este por un medio que no es el que previene la Ley de 25 de Octubre de 1839

2

La Prov.^a está contenta con las atribuciones administrativas que desde inmemorialísimo tiempo han tenido sus Ayuntamientos y pueblos en las que fueron reintegrados tanto por la Ley constitutiva como por el Real decreto de 8 de Julio de 1844.

Consultado este punto con el Sr. Morara dice a su compañero lo siguiente: "Respecto al asunto de Diputaciones provinciales, V. recordará: 1.^o que la Diputación y Junta particular como Diputación acogieron el decreto de Enero con cierta reserva y protesta: 2.^o que la Junta particular como Junta particular nada acordó ni aun creo que se enteró del negocio: 3.^o que la Junta g^{ral} se limitó a quedar enterada y dar las gracias por un informe bago de la particular: ~~cuyo~~ 4.^o que habiéndose dado cuenta a la Junta general el 3.^o ó 4.^o día se limitó a aprobar la forma en que la Diputación y Junta particular como Diputación provincial acogieron el decreto sin tomar determinación al